

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante **solicita se corrija el auto del 23 de mayo del 2023, en cuanto a un error de transcripción en el límite de embargo. Además, solicita nueva medida cautelar. Ordene.**

Santa Marta, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, de la lectura detallada del auto del 23 de mayo del 2023, en cuanto al límite de embargo se dispuso:

OCTAVO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES M/CTE. (\$119.819.550).**

Se advierte que se incurrió en un error de transcripción, toda vez que lo correcto es:

OCTAVO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$119.819.550).**

Teniendo en cuenta el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se procederá a corregir el auto del 23 de mayo del 2023.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, por ser procedente se accederá a decretarla.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 23 de mayo del 2023, en su numeral octavo del resuelve el cual quedará así:

OCTAVO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$119.819.550).**

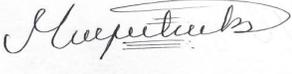
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio de propiedad de la demandada, INGERCOM SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S. con el NIT900.671.619-1, distinguido con la Matrícula Mercantil No. 155356, de la Cámara de Comercio de Santa Marta. Comuníquese la medida a la entidad registral.

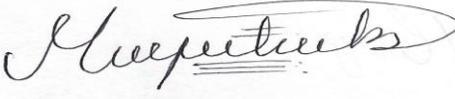
TERCERO: Límitese preventivamente el embargo del numeral anterior a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$119.819.550).**

CUARTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>Por estado No. 042 de fecha de 31 de MAYO de 2023., se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p align="center"></p> <p>Secretaria, MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</p>

<p align="center">Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p align="center">AUTO OFICIO N° 1004 DE 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p align="center"></p> <p align="center">MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec1cc977cdfc33dcab899a24fa804a7ca2bfebe15935bf803b1a6b22a705684**

Documento generado en 30/05/2023 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>